



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JE-52/2020

RECURRENTE: ELISEO FERNÁNDEZ
MONTUFAR

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE
ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIOS: SALVADOR ANDRÉS
GONZÁLEZ BARCENA Y FRANCISCO
M. ZORRILLA MATEOS

Ciudad de México, a veintidós de julio de dos mil veinte¹.

Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el que se determina **reencauzar** a recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, por ser la vía idónea y procedente para analizar la impugnación del Acuerdo ACQyD-INE-7/2020, de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, dictado en el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 y sus acumulados, por el que, entre otras cuestiones, determinó procedente la adopción de medidas cautelares, así como de tutela preventiva, por la probable promoción personalizada cometida por diversos servidores públicos, derivado de la entrega de bienes y productos a la ciudadanía en el marco de la actual contingencia sanitaria relacionada con la pandemia por COVID-19.

¹ En adelante, todas las fechas se refieren al presente año.

SUP-JE-52/2020
ACUERDO DE SALA

ÍNDICE

GLOSARIO.....	2
ANTECEDENTES.....	2
CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS..	4
I. Actuación colegiada.....	4
II. Reencauzamiento.....	5
III. Conclusión.....	9
RESUELVE.....	9

GLOSARIO

Acuerdo o acto impugnado	Acuerdo ACQyD-INE-7/2020, de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, dictado en el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 y sus acumulados, por el que, entre otras cuestiones, determinó procedente la adopción de medidas cautelares, así como de tutela preventiva, por la probable promoción personalizada cometida por diversas personas servidoras públicas, derivado de la entrega de bienes y productos a la ciudadanía en el marco de la actual contingencia sanitaria relacionada con la pandemia por COVID-19.
COVID-19	Enfermedad causada por el coronavirus SARS-COV2, declarada como pandemia global por la Organización Mundial de la Salud.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CQyD	Comisión de Quejas y Denuncias del INE.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Promovente	Eliseo Fernández Montufar
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

ANTECEDENTES

1. Cuadernos de antecedentes. Durante abril, mayo y junio, oficinas delegacionales del INE y la UTCE certificaron y documentaron diversas publicaciones, notas y fotografías en páginas



de internet y redes sociales en las que aparecen distintas servidoras y servidores públicos repartiendo o entregando bienes o productos a la ciudadanía en el marco de la pandemia por el virus COVID-19.

Por considerar que estos hechos pudieran constituir violaciones a la normativa electoral y, a fin de realizar investigaciones preliminares, se abrieron diversos cuadernos de antecedentes.

2. Inicio de procedimientos especiales sancionadores. Agotadas las investigaciones preliminares y analizados los hechos que dieron lugar a los cuadernos de antecedentes, la autoridad sustanciadora determinó que estaba justificado cerrar los cuadernos de antecedentes e iniciar, de oficio, sendos procedimientos especiales sancionadores, derivado del posible uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada atribuible a personas servidoras públicas de distintos niveles, cargos y procedencia partidista, derivado de la entrega u ofrecimiento de productos y bienes a la ciudadanía durante la pandemia que actualmente atraviesa el país y su posterior difusión a través de sitios de internet y redes sociales lo que, a juicio de la autoridad, pudiera afectar las condiciones de equidad de cara a los próximos procesos electorales federal y locales.

3. Admisión, acumulación y propuesta de medidas cautelares. En su oportunidad, se ordenó la admisión de los procedimientos y su acumulación al UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020, ordenándose remitir la propuesta de medida cautelar respectiva a la CQyD.

SUP-JE-52/2020
ACUERDO DE SALA

4. Acuerdo impugnado. El treinta de junio se emitió el Acuerdo ACQyD-INE-7/2020, de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, dictado en el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 y sus acumulados, por el que, entre otras cuestiones, determinó procedente la adopción de medidas cautelares, así como de tutela preventiva, por la probable promoción personalizada cometida por diversos servidores públicos, derivado de la entrega de bienes y productos a la ciudadanía en el marco de la actual contingencia sanitaria relacionada con la pandemia por COVID-19.

5. Juicio Electoral. El diez de julio, el promovente presentó ante la Oficialía de Partes Común del INE, juicio electoral para controvertir el Acuerdo en cita, mismo que, en la misma fecha, fue recibido en la oficialía de partes de la Sala Superior.

6. Turno. El diez de julio, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente SUP-JE-52/2020, registrarlo y turnarlo a la ponencia a su cargo para los efectos precisados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

7. Radicación. En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó el expediente en la ponencia a su cargo.

CONSIDERACIONES
Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Actuación colegiada



La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en virtud de que se debe dilucidar cuál es el medio de impugnación que procede para conocer y resolver la controversia planteada por la parte recurrente².

II. Reencauzamiento

Es criterio de esta Sala Superior que aun cuando el promovente equivoque la vía impugnativa, a fin de hacer efectiva la garantía de acceso efectivo a la justicia que tutela el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el medio de impugnación debe ser reencauzado a la vía procedente conforme a derecho, sin que esto genere algún agravio al recurrente³.

En consecuencia, ante la pluralidad de opciones que el sistema jurídico mexicano ofrece a quienes intervienen en las controversias electorales, para hacer valer sus derechos jurisdiccionales, es

² Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, fracciones I, inciso b) y VI, del Reglamento Interno de este Tribunal y la jurisprudencia 11/99: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

³ SUP-AG-131/2018 y SUP-JDC-538/2018, así como la jurisprudencia 01/97, de rubro: MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA. *Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 434 a 436.

SUP-JE-52/2020
ACUERDO DE SALA

factible que los interesados equivoquen el juicio o recurso entre los distintos medios de impugnación e interpongan uno diverso, como ocurre en el caso concreto.

Por lo que, para dar plena vigencia al derecho fundamental de acceso a la justicia completa, pronta y expedita, resulta procedente reencauzar el presente medio de impugnación a recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

En el caso, se considera que el juicio electoral no es la vía procedente para impugnar los acuerdos emitidos por la CQyD, relacionados con la emisión de medidas cautelares en el contexto de un procedimiento especial sancionador.

En efecto, la propia normativa en la materia establece una vía especializada para controvertir los actos que la CQyD emita en los procedimientos especiales sancionadores con motivo del dictado de medidas cautelares.

En el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece que el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador procede para combatir: *i)* las sentencias dictadas por la Sala Regional Especializada de este Tribunal; *ii)* **las medidas cautelares que emita el Instituto Nacional Electoral**, y *iii)* los acuerdos de desechamiento, todos dictados dentro del procedimiento especial sancionador.



Ahora bien, debe señalarse que cuando se presenta una denuncia por presuntas infracciones en materia electoral durante el curso de un proceso electoral, lo ordinario es que las autoridades administrativas electorales la conozcan por la vía del procedimiento especial y, solo cuando de forma clara e indubitable aprecie que los hechos denunciados no inciden en un proceso comicial, tal denuncia la deben tramitar por la vía ordinaria.

En efecto, de conformidad con los artículos 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 59 y 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, el procedimiento especial sancionador ha sido diseñado como un procedimiento sumario o de tramitación abreviada para resolver denuncias relacionadas con actos y conductas sobre violencia a lo previsto en la Base III del artículo 41, o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución, esto es, con la materia de radio y televisión y posible contravención a las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, materia que de acuerdo a la naturaleza de la controversia, deben dirimirse en menor tiempo que en el empleado en la sustanciación de un procedimiento de carácter ordinario, correspondiendo a la UTCE su tramitación.

En ese tenor, esta Sala Superior será competente para conocer a través del recurso de revisión del procedimiento sancionador, sobre toda controversia que esté relacionada con el citado procedimiento, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones que dictan tanto la autoridad administrativa electoral federal como la Sala

SUP-JE-52/2020
ACUERDO DE SALA

Especializada de este Tribunal, en ejercicio de sus atribuciones como máxima autoridad en materia electoral.

En ese sentido, el acuerdo impugnado guarda relación con la substanciación de un procedimiento especial sancionador, en específico, con el dictado de medidas cautelares, por lo que el juicio electoral es claramente improcedente para combatir tal acto, pues no se trata del medio de impugnación idóneo para conocer sobre la presente controversia.

Por lo que si el acto impugnado fue dictado con motivo de la tramitación de un procedimiento especial sancionador, en consecuencia, la presente controversia debe ser conocida a través del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, por tratarse del medio de impugnación específicamente previsto para tales efectos⁴.

En consecuencia, se deberán remitir los autos del medio de impugnación en que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que haga las anotaciones atinentes y, una vez hecho lo anterior, devuelva los autos al Magistrado Instructor para los efectos legales procedentes.

Lo anterior, sin prejuzgar sobre los requisitos de procedencia del medio de impugnación de que se trata, ni de ser el caso, sobre el estudio de fondo que le corresponda.

⁴ Criterio sustentado en el SUP-RAP-294/2016.



III. Conclusión

- La vía para analizar las impugnaciones interpuestas contra los acuerdos de la CQyD emitidos con motivo de la sustanciación de un procedimiento especial sancionador, en específico el dictado de medidas cautelares, es el recurso de revisión de dicho procedimiento.

Por lo antes expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es improcedente el juicio electoral.

SEGUNDO. Se **reencauza** el juicio electoral a recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

TERCERO. Remítase el expediente del juicio al rubro indicado a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que haga las anotaciones pertinentes y, una vez hecho lo anterior, devuelva los autos al Magistrado Instructor, para los efectos legales procedentes.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida.

SUP-JE-52/2020
ACUERDO DE SALA

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.